



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Segunda Instancia, incoada por el BANCO COLPATRIA contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Soledad, octubre 6 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (6) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Código Único Identificación: 08758400300420230043501
Radicación Interna: (2023-00105-01)
Accionante: BANCO COLPATRIA
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

Correspondió por reparto el conocimiento de la impugnación de la presente acción de tutela presentada por BANCO COLPATRIA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia, en la cual y de acuerdo a los hechos expuestos por el accionante, se observa una causal de impedimento que debe ser declarada oficiosamente con fundamento en la contenida en el numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

II. CONSIDERACIONES

Los impedimentos son una figura jurídica que fue instituida como una garantía que les brinda seguridad a los ciudadanos que acuden a los estrados judiciales acerca de la imparcialidad e independencia de los funcionarios que conocen de los asuntos en los cuales se encuentran involucrados.

Correlativa con esa garantía, la ley ha establecido el deber de los funcionarios judiciales de manifestar la concurrencia de algunos de los supuestos de hecho que el legislador ha consagrado taxativamente como motivos de impedimento para que un juez pueda intervenir en un específico asunto.

En lo referente a las acciones de tutela, el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente:

ARTICULO 39. RECUSACION. *En ningún caso será procedente la recusación. **El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente.** El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso. (negritas y subrayado del despacho)*

En cuanto a la causal que considera este operador judicial encontrarse incurso, es la contenida en el numeral 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, la cual establece:

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar. (subrayado del despacho)

El suscrito proferí decisión de primera instancia dentro de la demanda verbal de restitución y tenencia de inmueble arrendado radicada con el No. 2018-00280-00, donde funge como demandante BANCO COLPATRIA contra la SOCIEDAD MADERMET INDUSTRIAS SANTANA LTDA, y para efectos de su cumplimiento comisioné a la autoridad accionada, expidiéndose el despacho comisorio No.013 del 03 de mayo de 2022 para la entrega del bien inmueble. objeto de la presente acción constitucional.

La norma adjetiva prevé que, al separarse el juez del conocimiento del proceso por la configuración de una causal de impedimento, corresponde conocer al funcionario del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad.

Por lo anterior, se remitirá el asunto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para que conozca de la presente acción Constitucional en sede de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

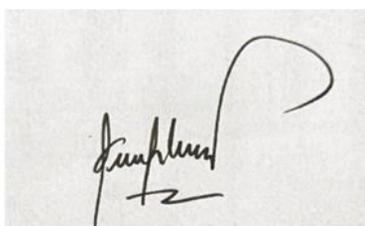
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la configuración de la causal de impedimento señalada en el numeral 6° del artículo 56 del Código de procedimiento penal al interior de la presente acción de tutela incoada por BANCO COLPATRIA contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para que conozca de la presente acción constitucional. En caso de no aceptar la causal de impedimento declarada, se crea desde ya el conflicto negativo de competencia.

TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente decisión por el medio más expedito y anótese su salida en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9d3fb0a401e544b458c893e756f931676ee98a08e2097b9395f9308cc36110**

Documento generado en 09/10/2023 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>